



*2011, 360 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ”
“2011, AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, PADRE DE LA PATRIA”*

RESOLUTIVO

**C. DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN CON RESOLUTIVO QUE PRESENTA LA COMISION DE
ECOLOGÍA, CON RELACIÓN AL OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA
23 DE DICIEMBRE DE 2010, QUE REMITE EL ENTONCES TITULAR
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO NARCISO AGÚNDEZ
MONTAÑO, MEDIANTE EL CUAL EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN XI Y
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 58,
59 Y 60 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EJERCE EL VETO TOTAL
AL DECRETO 1880 QUE CONTIENE LA LEY DE PROTECCIÓN Y
POSESIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE BAJA**



CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE EMITE EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Como se señala en el proemio del presente dictamen, dentro del rezago existente en la Comisión de Ecología de esta XIII Legislatura, se encuentra un oficio de fecha 23 de diciembre del año 2010, enviado por el entonces titular del Poder Ejecutivo Estatal Narciso Agúndez Montaña, quien en ejercicio de sus facultades constitucionales, presentó veto total en contra de la Ley de Protección y Posesión de los Animales en el Estado de Baja California Sur, lo que obliga a este H. Congreso Estatal y en particular a esta Comisión de Dictamen, a emitir el resolutivo que hoy se propone a esta Asamblea, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En el documento de mérito se señala, que el pasado 20 de diciembre, el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, hizo llegar al Titular del Poder Ejecutivo a su cargo, el Decreto 1880, mediante el cual se expide la Ley de Protección y Posesión de los



Animales en el Estado de Baja California Sur, para efectos de su promulgación y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Ejerciendo en base a sus facultades Constitucionales el Veto Total al Decreto 1880, haciendo además las siguientes observaciones:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la concurrencia de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales y que específicamente, la legislación federal en materia de vida silvestre, sanidad animal, equilibrio ecológico y protección al ambiente, establece las facultades federales, estatales y municipales en dichas materias, Sin embargo señala, dejan la facultad a los congresos locales de legislar respecto a las funciones estatales y municipales. Lo cual dice, en muchas ocasiones si no se atiende estrictamente a lo que le compete al Estado y Municipios, provoca duplicidad y se traduce en inseguridad jurídica por la dispersión y diversidad de regulaciones. Solicitando la revisión integral de la Ley que se observa, con el fin de que no se invadan competencias.

SEGUNDO.- En relación a lo anterior señala, se observa que dentro del objeto que tutela la Ley, se encuentran los animales domésticos, deportivos, exóticos, ferales, de guía, silvestres, abasto, animaloterapia (equinos, caninos, delfines), espectáculos, exhibición, guardia y protección, monta, carga y tiro, para venta y vivisección.

Siendo necesario establecer que salvo el primer tipo, es decir, los domésticos, el resto su control es de competencia federal, la cual se puede descentralizar previo convenio correspondiente. Por lo que señala, se debe revisar la legislación sanitaria tanto federal y estatal, como las que lleva a cabo entre otras la Comisión contra Riesgos Sanitarios.

TERCERO.- Así mismo señala, que dentro de los principios establecidos en la Ley que se observa, se encuentran: “Ningún ser humano puede exterminar a los animales o explotarlos para realizar trabajos mas allá de aquellos que por sus características de especie pueda llevar a cabo”. Este principio dice, prohíbe en Baja California Sur, ciertas actividades autorizadas por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, permitidas y reguladas en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento.

Esto derivo señala, en que diversas organizaciones establecidas en nuestro Estado, dedicadas o relacionadas con actividades que tienen que ver específicamente con la crianza de aves de combate, así como las empresas dedicadas a la venta de alimentos y atención médica, aludiendo en su solicitud, que de entrar en vigor la Ley que se observa, se acabaría con esta fuente de ingresos para una gran

cantidad de familias, que además de ser tradición familiar es parte de la cultura y folklor de los Sudcalifornianos.

Además de lo anterior señala, que de entrar en vigor dicha Ley que se observa, se afecta económicamente a los Municipios, ya que derivado de estas actividades, como las peleas de gallos, ferias con apuestas, carreras de caballos entre otras, cobra impuestos por los conceptos de diversiones y espectáculos públicos, así como juegos, rifas, sorteos, competencias y loterías permitidas por la ley federal.

En este mismo apartado de principios de la Ley señala, se contemplan disposiciones que mas que administrativas son de carácter penal, ya que establece la muerte innecesaria o injustificada de uno o de un gran número de animales, considerando el primer supuesto como un “crimen” contra la vida y el segundo como un “crimen contra las especies”, sin definir cuantos animales serían un gran número o a que se refiere con una muerte innecesaria o injustificada, además se propone valorar la viabilidad de incluirlos en una ley de carácter administrativo o en el código penal.

CUARTO.- De igual manera señala, que en la Ley que se observa, se prevé la obligación de los Municipios de crear por lo menos un centro de control animal al año, existiendo actualmente municipios que

cuentan con un área para prestar atención a los animales a que se refiere la legislación sanitaria. Por otra parte, se establecen facultades a “seguridad pública”, sin que se especifique si se refiere a la autoridad estatal o municipal en la materia.

Dice, que el Congreso del Estado, no puede otorgar funciones de autoridad a u Comité Técnico de Control de Especies Animales (en otras partes de la Ley, se le denomina Comité Técnico de Zoonosis y Control de Especies Animales), primero, porque estas deben ser para una dependencia específica, ya sea estatal o municipal según la materia y segundo, porque el Comité que se contempla se integra por tres dependencias federales, a las cuales el Congreso del Estado no las puede obligar, por representantes de cada una de las asociaciones protectoras de animales en el Estado, por tres representantes de dependencias estatales y presidido por el representante del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas.

Con relación a este Comité señala, que dentro de las funciones de autoridad que se le otorgan se encuentran, realizar visitas de inspección a los Centros de Control Animal, rastros, circos, escuelas de medicina, laboratorios de experimentación, escuelas de entrenamiento, domicilios particulares y criaderos, recoger animales en abandono, recibir denuncias y quejas, resolverlas e imponer

sanciones, autorizar la venta y resguardo de animales, las que considera, que no corresponden a un Comité Técnico con tal integración. Dice que estas son funciones meramente municipales, atendiendo a las disposiciones sanitarias vigentes en el Estado y los convenios de colaboración correspondientes; resultando incongruente, que los ingresos que se obtengan por la imposición de multas y sanciones de un órgano estatal como lo es el Comité Técnico que se propone, se dispongan para los Municipios y los cobre la tesorería de cada uno de ellos.

QUINTO.- Por último señala, que es necesario crear mecanismos para garantizar la protección y regular la posesión de los animales en el Estado. Atendiendo a su vez la competencia tanto del estado como de los municipios en la materia, respetando la competencia de la Federación, analizando previamente la legislación vigente, la infraestructura con la que se cuenta, las dependencias que llevan a cabo estas funciones y que en base a ello se tomen las decisiones para la elaboración de leyes que traigan certeza jurídica, garanticen los derechos y especifique y facilite el cumplimiento de las obligaciones tanto para el ciudadano como para la autoridad.

Por estas razones señala, solicita a este H. Congreso del Estado, tenga a bien consensar la Ley de Protección y Posesión de los



Animales en el Estado de Baja California Sur, expedida en el Decreto 1880, así como las presentes observaciones, con todos y cada uno de los cabildos de los Ayuntamientos del Estado, así como con el sector público y privado inmerso en estas actividades económicas.

SEXTO.- Conocidos y analizados los puntos sobre los cuales versa la observación y Veto Total realizado por el Titular del Poder Ejecutivo en la administración pública estatal pasada, a la Ley de Protección y Posesión de los Animales en el Estado de Baja California Sur, expedida por la XII Legislatura mediante Decreto 1880, quienes integramos esta Comisión de Ecología, hemos advertido que efectivamente se desprenden de dicha Ley, algunas inconsistencias que lejos de beneficiar su aplicación y observación, viene a perjudicar la misma, de igual manera, se perjudicarían algunas actividades que en torno a animales como las aves de combate y ecuestres se realizan en toda la geografía estatal, sin dejar de señalar, la afectación a sectores económicos del Estado como son veterinarias y empresas de forraje cuya actividad se desarrolla en torno a estas especies animales.

Un punto importante que hemos advertido en estas consideraciones del entonces Ejecutivo del Estado, es el hecho de que la Ley aprobada, resultó carente de una socialización general, en la que se



diera la oportunidad a todos los interesados en los animales, de que manifestaran y aportaran sus ideas que vinieran precisamente, a fortalecer el trabajo desarrollado en beneficio de los animales.

Por las consideraciones anteriormente señaladas, de conformidad a lo establecido por los artículos 60 fracción V de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de esta Asamblea Popular, su voto aprobatorio para el siguiente:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Por las consideraciones expresadas en los considerandos de este dictamen, se declaran aprobadas las observaciones con Veto Total hechas por el entonces titular del Poder Ejecutivo del Estado Ing. Narciso Agúndez Montaña, al Decreto 1880, mediante el cual se expidió la Ley de Protección y Posesión de los Animales en el Estado de Baja California Sur, mismo que a partir de la aprobación del presente Dictamen queda sin efectos, debiendo publicarse esta decisión en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Con el fin de contar con una Ley de Protección y Posesión de los Animales en el Estado de Baja California Sur, se exhorta a todas



y cada uno de los Diputados y a los miembros de la sociedad civil interesados, a sumar esfuerzos en torno a este tema, y realicemos propuestas cuyo fin sea el contar con una Ley, que cumpla a cabalidad con las disposiciones Federales, Estatales y Municipales en la materia.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil once.

COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA.

DIP. JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA.

PRESIDENTE

DIP. AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOZA

DE LOS MONTEROS.

SECRETARIO

DIP. GIL CUEVA TABARDILLO

SECRETARIO